



Ciudad de México, a 11 de Mayo de 2018

Oficio: DAO/DGSU/DPCMA/A/4064/2018

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA
DERRIBO DE 5 ÁRBOLES
PREDIO PRIVADO
FOLIO: 052018-122934**



REUSE
Leonardo Vega Biestro
[Redacted]
Presente

El Director General de Servicios Urbanos, en la Delegación Álvaro Obregón, en uso de la facultad delegada que le confiere el párrafo segundo del Artículo Primero, en correlación con la fracción VI, VII y X del Artículo 142, ambos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en atención a la solicitud del C. Leonardo Vega Biestro ingresada a este Órgano Político Administrativo a través del Centro de Servicio y Atención Ciudadana mediante el Folio: 052018-122934. donde solicita Autorización para derribo de 3 árboles en riesgo al interior del predio, ubicado [Redacted] de esta Delegación, hago de su conocimiento:

- I.- El día 09 de Mayo del 2018, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud con el objeto de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre los individuos arbóreos solicitados.
- II.- Conforme a lo estipulado en el artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado solicitado, donde se cuantifico 5 árboles al interior del predio.
- III.- Determinándose el derribo de 5 árboles al interior del predio de nombre común 2 Pinos, 2 Cedros y 1 Palmera que se encuentran en el domicilio indicado, por lo que queda sujeto al artículo 118 fracción I, III, y IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 7., 7.4., 7.4.1., 7.4.1.2., 7.4.3. y demás aplicables.
- IV.- Presenta Manifestación De Construcción Tipo B N°2462-2018 Fecha de Expedición 30 de Abril de 2018.
- V.- Se evaluó la ubicación, características dendrométicas y fitosanitarias de los individuos arbóreos solicitados.

[Handwritten mark]

En Álvaro Obregón, seguimos trabajando juntos





DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMÚN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA MT	DAP CM	DIÁMETRO DE COPA MT.	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (100 MT. LINEALES)	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	PINO/ <i>Pinus sp</i>		Interior del predio	18	90	8	Irrecuperable	Declinante Incipiente	Hasta 5 años	5 a 19	Socio Cultural	Cableado, Accesos.	DERRIBO	Árbol con pérdida de verticalidad, con sustento deficiente, raíces cortadas.
2	PINO/ <i>Pinus sp</i>		Interior del predio	14	60	9	Irrecuperable	Declinante Incipiente	Hasta 5 años	5 a 19	Socio Cultural	Cableado, Accesos.	DERRIBO	Árbol con pérdida de verticalidad, daño severo en tronco y corte de raíz primaria.
3	CEDRO BLANCO/ <i>Cupressus lindleyi</i>		Interior del predio	17	80	12	Irrecuperable	Declinante Incipiente	Hasta 5 años	5 a 19	Socio Cultural	Cableado, Accesos.	DERRIBO	Árbol bifurcado con ramas muertas, raíces con cortes que provoca sustento deficiente, daño en tronco principal.
4	CEDRO BLANCO/ <i>Cupressus lindleyi</i>		Interior del predio	12	90	8	Irrecuperable	Declinante Incipiente	Hasta 5 años	5 a 19	Socio Cultural	Cableado, Accesos.	DERRIBO	Árbol con pérdida de verticalidad daños en tronco principal, ramas muertas en fronda y corte de raíz.
5	PALMA WASHINGTONIA/ <i>Washingtonia filifera</i>		Interior del predio	16	90	8	Irrecuperable	Declinante Incipiente	Hasta 5 años	5 a 19	Socio Cultural	Cableado, Accesos.	DERRIBO	Palma con sustento deficiente, en jardineras palmas secas y con inclinación hacia vía pública.





VI.- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones I y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89, 118 Y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 7., 7.4., 7.4.1., 7.4.1.2., 7.4.3. Esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales. el derribo de 5 árboles al interior del predio ubicados en [REDACTED]

CUADRO DE ACCIONES

NOMBRE COMÚN /ESPECIE	INDIVIDUOS	ACCIÓN
PINO/ <i>Pinus sp</i>	2	DERRIBOS
CEDRO BLANCO/ <i>Cupressus lindleyi</i>	2	DERRIBOS
PALMA WASHINGTONIA/ <i>Washingtonia filifera</i>	1	DERRIBO
TOTAL	5	DERRIBOS

SEGUNDO.- Que deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaria del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, numerales; 5.5., 5.6., y 5.7., observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos, previstos en la Notificación No. de Oficio 4036, en el cual indica la restitución del arbolado afectado, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, en sus numerales; 9., 9.1., 9.1.1., 9.1.2., segundo párrafo, 9.2.1., 9.2.1.1., de acuerdo a la siguiente tabla:

CUADRO DE RESTITUCIÓN

ACCION	ÁRBOLES Y/O PLANTA A RESTITUIR
5 DERRIBOS	40 LIQUIDAMBAR (ALTURA 4 MT, DIAMETRO DEL TRONCO 6 CM, DIAMETRO DE COPA 80 CM, TAMAÑO DE CEPELLÓN 60 CM)

TERCERO.- Queda de igual manera bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto de la poda, mismo que deberá ser destinado a un sito autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión, del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 BIS, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.





QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece, de conformidad con el artículo 345 BIS del Código Penal, para el Distrito Federal.

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- *LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- *REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- *NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ELABORO
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

AUTORIZO
DIRECTOR DE
SERVICIOS URBANOS

JOSÉ ESPINOZA AYALA

JESÚS GARCÍA LANDERO

C.c.c.e.p. María Antonieta Hidalgo Torres.- Jefa Delegacional (jefatura.gestion@dao.gob.mx)
C.c.p. Dirección General de Servicios Urbanos
Sergio Iván Valdez Yáñez.- Encargado de Control y Seguimiento para Poda y Derribo de Árboles
Minutario
JEA/dsz/sivy/mos

